

Seminario de actualización: Nueva Agencia Nacional de Aduanas de México, Carta Porte y otros temas Fiscales de Comercio Exterior y Aduanas.

DICIEMBRE 29



Dr. Octavio de la Torre

Presidente del corporativo TLC Asociados,
Presidente de WCA Capítulo México,
Tesorero y Vicepresidente de Asuntos
Fiscales de Concanaco Servytur.



Dr. Ricardo Méndez

Líder de Consultoría en
TLC Asociados.



Ing. Enrique Jiménez

Líder de Clasificación Arancelaria y Ex
Representante de México ante la OMA.



Mtra. Josselyn Villa

Líder de Impuestos Corporativos
en TLC Asociados.

Temario 1:

1. ¿Qué se publicó en el D.O.F. el 21 de diciembre del 2021? (estructura).
2. Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
3. 17 puntos importantes del Reglamento de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
4. 10 puntos de los transitorios.
5. ¿Reglamento Interior de ANAM contrario a las normas jurídicas que estableció el legislador?

¿Qué se publicó en el D.O.F. el 21 de diciembre del 2021?

21 de diciembre de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del:

- **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .**
- **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.**

También expiden:

- **El Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.**

Estructura del Decreto.

- 3 artículos.
- 9 transitorios.
- Entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

El artículo primero se refiere al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reformándose 1 artículo y adicionando uno también.

El artículo segundo del decreto se refiere a cambios al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, decretándose la reforma de 29 artículos, adicionándose 1 artículo y derogando 12 artículos.

El artículo tercero esta relacionado con la expedición del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, estructurado con 3 Títulos, 4 capítulos, 16 secciones con un total de 43 artículos.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Título Primero que hace referencia a Disposiciones Generales y abarca del artículo 1 al 3.

Título Segundo dentro del cual encontraras en el Capítulo I. la Organización de la Agencia, ello dentro de los artículos del 4to. al 8vo.

Título Tercero, refiere a la Competencia y Atribuciones del Titular de la Agencia y de sus Unidades Administrativas 9no. al 12vo.

Capítulo II con XVI Secciones en donde se abarcan las Facultades de las Unidades Administrativas de la Agencia, para ello, las divide en 16 secciones desarrollan de manera individual las facultades que tendrá cada una de las Direcciones, Aduanas, Subdirecciones y órgano interno de control, esto lo encontraras entre los artículos 13 al 42.

Capítulos III que desarrolla un tema fundamental como son las suplencias por ausencia.

Nueve artículos transitorios.



Obsequiando la magia del conocimiento en Comercio Exterior y Aduanas



17 puntos importantes del Reglamento de la Agencia Nacional de Aduanas de México

- 1. El Reglamento** tiene por objeto establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 2. Contiene** una serie de definiciones y conceptos.
- 3. ANAM** se le dota de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- 4. Es un auxiliar** del SAT pero tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, recaudación de los ingresos federales aduaneros, más las que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 5. Precisa 16** funciones de la Agencia.
- 6. Estructura y unidades** administrativas entre las que tiene:
 - 1 Titular de la Agencia.
 - Unidades Administrativas Centrales con:
 - 8 Direcciones Generales
 - 48 Direcciones,
 - 1 Unidad de Administración y Finanzas y 50 Aduanas
 - 21 Aduanas Fronterizas Coordinadas por la Secretaria de Defensa Nacional.
 - 17 Aduanas Maritimas Coordinadas por la Secretaria de Marina.
 - 12 Aduanas Interiores Coordinadas por la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- 7. Podrá nombrar** al personal que pertenezca o haya pertenecido a las Fuerzas Armadas de México, pero exclusivamente en las aduanas fronterizas o marítimas,
- 8. Titular de la Agencia** será civil es la máxima autoridad, cargo propuesto por el Secretario de la SHCP y aprobado por presidente de la Republica. Cuenta con 20 facultades y tiene la posibilidad de delegarlas al servidores públicos integrantes de la unidad administrativa con excepción de 8 facultades que le son exclusivas.

9. El nombramiento del titular Dirección General Jurídica de Aduanas quedará a cargo de la persona que sea nombrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

10. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas será nombrada por la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría SHCP.

11. Se contará con un Órgano Interno de Control, adscrito Secretaría de la Función Pública, con cargo presupuestal a la Agencia.

12. El personal adscrito a la ANAM, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser autorizado para portar armas en el ejercicio de las facultades que tenga conferidas.

13. Las Direcciones Generales y la Unidad de Administración y Finanzas, así como las direcciones y subdirecciones adscritas a éstas, tienen **su sede en la Ciudad de México**. Ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional.

14. Destaca que excluye al titular de la ANAM, lo que puede dar paso a qué pueda establecerse en cualquier parte del territorio nacional.

15. Establece las facultades concurrentes y específicas de las Direcciones Generales, la Unidad de Administración y Finanzas, las Aduanas, los Verificadores incluidos los técnicos adscritos a las mismas.

16. Titular del Órgano Interno de Control designado la Secretaría de la Función Pública.

17. Mecanismo escalonado para la suplencia por ausencia.

10 puntos de los transitorios

1. Decreto **entrará en vigor el 1o de enero de 2022.**
2. **Se abroga** el Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México que había sido publicado en el DOF el 14 de julio de 2021, (confirma los comentarios que habíamos realizado).
3. **SAT proporcionará** a la Agencia Nacional de Aduanas de México los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información requeridos para apoyar sus funciones administrativas hasta en tanto ésta pueda llevarlos a cabo por su cuenta.
4. **Las erogaciones** que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para SHCP.
5. **Los recursos** humanos, financieros y materiales de la AGA y SAT se transfieren a ANAM. (trasladan derechos laborales)

6. **Para agilizar la organización y colaboración** entre las referidas autoridades federales, la SEDENA y SEMAR podrán constituir fideicomisos públicos sin estructura, que servirán como vehículos financieros para recibir y administrar la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera.
7. **Los asuntos en trámite** en AGA, Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan SAT, se tramitarán hasta su conclusión ANAM (Aduanas, Unidades Administrativas)
8. **Las referencias** que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a la AGA y a las Aduanas del SAT se entenderán hechas o conferidas a la ANAM.
9. **Los contratos de fideicomisos públicos** en los que la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria funja como unidad responsable, la Agencia deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con la finalidad de que se modifiquen dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.
10. **Los asuntos derivados de denuncias** presentadas en contra de los servidores públicos de la Administración General de Aduanas que se encuentren en trámite, se trasladarán a la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional.

¿Reglamento Interior de ANAM contrario a las normas jurídicas que estableció el legislador?

En principio se podría considerar una estructura legal correcta.

1. Derivan de las facultades y obligaciones que tienen el presidente de la República, en particular: Del artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé las facultades y obligaciones del Presidente, dentro de las cuales se encuentra la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

También considera:

2. Los Artículos 14, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dentro de los cuales se establece que las secretarías de estado para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, esto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, cobra relevancia el apartado D del Artículo 2o. del Reglamento interior de la SHCP entre otros de los:

D. Órganos Administrativos Desconcentrados, entre ellos el Servicio de Administración Tributaria;... y ahora la VII. Agencia Nacional de Aduanas de México.

En relación con el artículo 98 B. que establece que:

“Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán autonomía técnica y facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación”.

El Artículo 98-C. considera que el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Agencia Nacional de Aduanas de México tendrán la organización y las atribuciones que les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

¿Reglamento Interior de ANAM contrario a las normas jurídicas que estableció el legislador?

Algunas de las facultades que se trasladan a través de un reglamento interior, se podrían considerar que son exclusivas del SAT de acuerdo con la ley del Servicio de Administración, por lo que podría posiblemente considerarse que el reglamento de la ANAM es contrario a las normas jurídicas que estableció el legislador, ya que pudiera discutirse jurídicamente que era imprescindible y necesario una Reforma a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, siendo insuficiente la sola emisión de un reglamento.

Nueva ANAM

DOF: 21/12/2021

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Nueva ANAM

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

El Servicio de Administración Tributaria contará con el auxilio de la Agencia Nacional de Aduanas de México

RISAT Artículo 8

- XIII.** Crear grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal, aduanera, y en materia de comercio exterior, considerando la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Agencia Nacional de Aduanas de México;

Artículo 25.- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

XV. Solicitar, a la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuando así se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, el dictamen que se emita conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, así como ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; solicitar que se practique el examen pericial de otros productos y materias primas, así como que se proporcionen servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia

La Agencia Nacional de Aduanas de México, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección...

Unidades administrativas de la ANAM

- A. Titular de la Agencia
- B. Unidades Administrativas Centrales:
 - I. Dirección General de Operación Aduanera (6 D)
 - II. Dirección General de Investigación Aduanera (5 D)
 - III. Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales (3 D)
 - IV. Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera (8D)
 - V. Dirección General Jurídica de Aduanas (9 D)
 - VI. Dirección General de Recaudación (2 D)
 - VII. Dirección General de Tecnologías de la Información (4 D)
 - VIII. Dirección General de Planeación Aduanera (2 D)
 - IX. Dirección General de Evaluación (3 D)
 - X. Unidad de Administración y Finanzas (6 D)
- C. Aduanas (aduanas fronterizas, marítimas e interiores) (50)

La persona titular de la Agencia es la máxima autoridad administrativa de ésta, ... ejercerá las facultades siguientes:

XI. Constituir las instancias de consulta y los comités especializados en materia aduanera que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en la operación eficaz de la Agencia y establecer los lineamientos para su funcionamiento.

Las instancias y comités especializados en materia aduanera tendrán como objetivo primordial **coadyuvar en el mejoramiento** de la administración tributaria y la aplicación de la legislación aduanera, así como para la creación de una auténtica conciencia tributaria en materia aduanera;

Artículo 25. Compete a la Dirección General Jurídica de Aduanas:

A las direcciones de Autorizaciones y a las direcciones de lo Contencioso y Amparos

XXXVI. Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras de las mismas;

Artículo 25. Compete a la Dirección General Jurídica de Aduanas:

Artículo 40 Compete. A las Aduanas y a las Subdirecciones de aduanas; XX; XXXV toma de muestras

XXXIX. Dictaminar, conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos, y practicar el examen pericial de otros productos y materias primas, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente;

Artículo 25. Compete a la Dirección General Jurídica de Aduanas:

Artículo 40 Compete. A las Aduanas y a las Subdirecciones de aduanas; XXI; XXXV toma de muestras

XL. Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las atribuciones a que se refiere esta fracción;

COMPLIANCE ADUANERO 360°

**Actualización de la
Normatividad en Comercio
Exterior y Aduanas p/ 2022**

Ricardo Méndez C.
Ricardo@tlcasociados.com.mx



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022



→ GENERALIDADES

- Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2021.
- Vigencia a partir del 1 de enero de 2022, salvo sus transitorios.
- Cuenta con 528 disposiciones generales y 30 Anexos.

→ REGLA 1.1.1. EL OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS RGCE Y SUS ANEXOS

- Las referencias del CFDI o Complementos debe remitirse a la RMF.
- La cantidades del Anexo 2 (Anexo 13 SIC) son de carácter informativo.
- La facilidades de las RGCE podrán aplicarse sin perjuicio de las facultades de comprobación.



→ **REGLA 1.1.5. ANEXOS DE LAS RGCE**

- Este dispositivo establece los anexos que son parte integral de las RGCE.
- Se modifican todas las reglas que se vinculan con los nuevos anexos.

Anexo 2022	Descripción	Anexo 2020
2	Trámites de comercio exterior.	1-A
13	Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento.	2
18	Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal	-
20	Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.	30
30	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).	31

→ **REGLA 1.3.1. IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EXENTAS DE INSCRIPCIÓN EN LOS PADRONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY (ANEXOS 7 Y 8)**

- En la fracción X, precisa las **IMPORTACIONES DEFINITIVAS** de vehículos nuevos y usados realizadas por personas físicas y morales...

→ 1.4.13 RGCE 2020. DECLARACIÓN ERRÓNEA DEL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR EN EL PEDIMENTO

- **Esta eliminación se relaciona con la reforma del artículo 105, fracción XII del CFF publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021, que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.**
- **El dispositivo establecía que:** “Para los efectos de los artículos 165, fracción III, inciso b) de la Ley y 231 del Reglamento, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento, el domicilio previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías, siempre que se solicite, el beneficio previsto en la presente regla, de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 1-A”.

→ **REGLA 1.4.15 CAUSAL DE CANCELACIÓN DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL POR CONTRABANDO DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES**

- Este dispositivo jurídico se relaciona con la reforma del artículo 104 del CFF publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021, que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
- Se establece que los agentes aduanales suspendidos por la comisión de delito de contrabando de combustibles automotrices, procederá la cancelación de la patente aduanal cuando sean condenados por haber cometido el delito de contrabando, la sentencia respectiva se encuentre firme, y la contribución que se hubiera omitido haya sido el IEPS aplicable a los combustibles automotrices.

→ **REGLA 1.6.13. DIFERIMIENTO DEL PAGO DEL IGI A EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX**

- Se realizan precisiones sobre la referencia del Régimen Aduanero RFE:
 - Antes decía: régimen de recinto fiscalizado estratégico.
 - Ahora dice: régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
 - Otra regla similar 1.6.17.

→ **REGLA 1.6.14. RETORNO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS BAJO DIFERIMIENTO DE ARANCELES APLICANDO EL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC**



RGCE	Nueva Estructura de la Fracción V
a)	Tratándose de retornos a países distintos de los Estados Unidos de América o Canadá
b)	Tratándose de retornos a los Estados Unidos de América o Canadá, cuando: <ol style="list-style-type: none">1. La mercancía se retorne en la misma condición en que se haya importado temporalmente, de conformidad con la regla 17., RMA T-MEC.2. La mercancía se retorne después de haberse sometido a un proceso de reparación o alteración, en los términos de la regla 23., RMA T-MEC.3. La mercancía sea originaria de conformidad con el T-MEC y se cumpla con lo dispuesto en la regla 18 RMA T-MEC.4. El retorno sea efectuado por una empresa de comercio exterior, siempre que la mercancía se retorne en el mismo estado en que haya sido transferida a la empresa de comercio exterior por una empresa con Programa IMMEX, mediante pedimentos en los términos de las reglas 1.6.17. y 4.3.21.5. Se trate de bienes textiles y del vestido en los términos del artículo 6.3 y Anexo 6-A del T-MEC, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Decreto IMMEX.6. Se trate de mermas o desperdicios.7. Se trate de contenedores y cajas de tráiler.8. Se trate de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país o en México, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, así como en la importación temporal de insumos para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo dispuesto en el Decreto IMMEX.9. Se trate de material de empaque, así como al material de embalaje para transporte.
c)	Cuando el retorno no sea efectuado directamente por la persona que haya introducido las mercancías a territorio nacional al amparo de alguno de los programas de diferimiento de aranceles



→ TRANSPORTE FERROVIARIO

- Se eliminan las disposiciones relacionadas con el transporte ferroviario:
 - 1.9.12 Información de mercancía transportada vía ferrocarril.
 - 1.9.13 Procedimiento para concesionarias de transporte ferroviario.

→ REGLA 1.9.22 TRANSMISIÓN DEL DICTAMEN QUE AVALE EL PESO, VOLUMEN U OTRAS CARACTERÍSTICAS INHERENTES A COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES

- Este dispositivo jurídico se relaciona con la reforma a la Ley Aduanera publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
- Las importaciones de combustibles automotrices (2207.10.01 00, 2207.20.01 00, 2710.12.99 04, 2710.12.99 05, 2710.12.99 06, 2710.19.99 03, 2710.19.99 04, 2710.19.99 08 y 3826.00.01 00) deben transmitir, los dictámenes que avalen el peso, volumen u otras características inherentes (Anexo 32 de la RMF).
- Adicionalmente, cuando las mercancías se trasladen en territorio nacional por vía terrestre o férrea, también se deberá contar con el CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte.

CFDI + CCP en el Despacho Aduanero

Despacho con GUI - 2.4.12



2.4.12- Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)

Datos contenidos:

- # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- Código de Barras – A17.
- # Económico de caja o contenedor y placas.
- # CAAT
- Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, #Gafete, etc.
- Cantidad UMC
- Folio fiscal del CFDI + CCP (excepto 2.7.7.9 RMF)****

Este procedimiento únicamente aplicará en las aduanas y secciones aduaneras que cuentan con los COMPONENTES DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA referidas en el Anexo 3 de las RGCE.

**Nota: Se extiende plazo hasta el 31 de marzo de 2022.
RGCE 2022 - 24/XII/2021**

CFDI + CCP en el Despacho Aduanero



DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO.		Página 1 de N	
No. DE INTEGRACIÓN:	PATENTE O AUTORIZACIÓN:	CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL	
FECHA DE EMISIÓN:			
Nº TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:			
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/Nº ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS		SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:
CADENA ORIGINAL:			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
SELLO DIGITAL:			
SELLO DEL SAT:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
SELLO DIGITAL:			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.			
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.			

DODA Información- 3.1.33

Sustituye a los documentos:

- Pedimento.
- Impresión simplificada.
- Aviso consolidado.
- Partes II o copia simple.
- Relación de documentos.

Datos contenidos:

- # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- Código de Barras – A17.
- # Económico de caja o contenedor y placas.
- # CAAT
- Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, #Gafete, etc.
- Cantidad UMC
- Folio fiscal del CFDI + CCP (excepto 2.7.7.9 RMF)**

Nota: Se extiende plazo hasta el 31 de marzo de 2022. RGCE 2022 - 24/XII/2021



Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías. 3.1.31 RGCE 2022

36A-LA... FI, b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el SAT mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

- En este dispositivo se elimina la referencia en el primer párrafo que indicaba: *“En todos los casos se deberá presentar el folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento “Carta Porte” a que se refiere la regla 2.7.1.9 de la RMF, mismo que, en su caso, se verificará a través del dispositivo tecnológico y deberá estar relacionado con el número de pedimento y el número de acuse de valor correspondientes.”*

- [...] Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, **SE DEBERÁ digitalizar el documento de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.**



→ **ELIMINACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJADORES**

- Registro en el Esquema de Empresas Certificadas.
- Reforma Laboral publicada en el DOF el 23 de abril y 31 de julio de 2021.
- En las reglas 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.2.1, y otros resolutiveos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de empresas se elimina la referencia de la subcontratación de trabajadores vinculada con los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
- El Octavo Resolutiveo establece la obligación de que las empresas certificadas que obtuvieron su registro conforme al esquema de subcontratación o que hayan ingresado la solicitud tendrán 15 DH para informar a la AGACE que cumplen los nuevos requisitos mediante el escrito libre con la ficha de trámite 22/LA.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022

DOF 24/XII/2021



- El Anexo 13, antes Anexo 2, ahora contempla las Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento.
- Los principales montos actualizados son los que se indican:

Anexo 13. Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

REFERENCIA	CONCEPTO	A02 RGCE 2020	A13 RGCE 2022	%
184-B	Acuse de valor	I. Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00 a la señalada en las fracciones I y II.	I. Multa de \$26,160.00 a \$43,620.00 a la señalada en las fracciones I y II.	14.2% ↑
-	Información relacionada con la transportación de la mercancía	II. Multa de \$1,810.00 a \$2,580.00, a la señalada en la fracción III.	II. Multa de \$2,070.00 a \$2,950.00 a la señalada en la fracción III.	14.3% ↑
185	Omisión o presentación extemporánea de documentos	I. Multa de \$3,730.00 a \$5,590.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II...	I. Multa de \$4,260.00 a \$6,390.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II...	14.2 % ↑



Cuotas de IEPS 2022

DOF 23/XII/2021

→ Tabacos Labrados

Concepto	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad	%
Cigarros	\$0.5108	\$0.5484	Cuota por cigarro	7.3

2, I, C), segundo párrafo LIEPS

→ Bebidas Saborizadas

Concepto	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad	%
Bebidas saborizadas	\$1.3036	\$1.3996	Litro	7.3

2, I, G), segundo párrafo LIEPS



Cuotas del IEPS 2022

DOF 23/XII/2021



→ Combustibles Fósiles

Combustibles Fósiles	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad de medida	%
1. Propano	7.7291	8.2987	centavos por litro.	7.3
2. Butano	10.0023	10.7394	centavos por litro.	7.3
3. Gasolinas y gasavión	13.5569	14.5560	centavos por litro.	7.3
4. Turbosina y otros kerosenos	16.1918	17.3851	centavos por litro.	7.3
5. Diésel	16.4501	17.6624	centavos por litro.	7.3
6. Combustóleo	17.5558	18.8496	centavos por litro.	7.3
7. Coque de petróleo	20.3767	21.8784	pesos por tonelada.	7.3
8. Coque de carbón	47.7695	51.2901	pesos por tonelada.	7.3
9. Carbón mineral	35.9692	38.6201	pesos por tonelada.	7.3
10. Otros combustibles fósiles	51.9957	55.8277	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.	7.3

2, I, inciso H) LIEPS



Cuotas del IEPS 2022

DOF 23/XII/2021



→ Combustibles Automotrices

Combustible	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad de Medida	%
1. Combustibles fósiles				
a. Gasolina menor a 91 octanos	5.1148	5.4917	pesos por litro	7.3
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	4.3192	4.6375	pesos por litro	7.3
c. Diésel	5.6212	6.0354	pesos por litro	7.3
2. Combustibles no fósiles	4.3192	4.6375	pesos por litro	7.3

2, I, D) LIEPS

Combustible	Cuota 2021	Cuota 2022	Unidad de Medida	%
Gasolina menor a 91 octanos	45.1449	48.4720	centavos por litro	7.3
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	55.0852	59.1449	centavos por litro	7.3
Diésel	37.4675	40.2288	centavos por litro	7.3

2-A, I, II y III de la LIEPS



Pagos de Derechos

Actualización 40 m) LFD y A19 RMF 2022 / DOF 27/12/2021

Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

Modalidades	A19 RMF 2021	A19 RMF 2022	%
a) Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías (RO)	\$6,694	7,187.68 = 7,188	7.3
m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas (RECE)	\$30,739	\$33,003.94 = \$33,004	7.3

Derecho de Trámite Aduanero

Actualización 49 LFD y A19 RMF 2022 / DOF 27/12/2021

Modalidades	A19 RMF 2021	A19 RMF 2022	%
III → IMMEX (IN, RT); Régimen ETRRF; *RFE	\$352	\$378.35 = 378	7.3
IV → 61 LA; K1; H1; Sin VA	\$352	\$378.35 = 378	7.3
V → Exportaciones	\$353	\$379.37 = 379	7.3
VI → Estados extranjeros	\$346	\$371.01 = 371	7.3
VII a) → T3	\$352	\$378.35 = 378	7.3
VII b) → T6 & T7	\$335	\$359.29 = 359	7.3
VII c) → Extracciones de depósito (G1)	\$352	\$378.35 = 378	7.3
VII d) → Partes II (PD)	\$352	\$378.35 = 378	7.3
VII e) → R1	\$339	\$364.25 = 364	7.3
VIII → Oro	\$3,734	\$4,009.08 = 4,009	7.3

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

A15 RMF 2022 / DOF 28/12/2021



TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS PARA EL 2022

TARIFA

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	246,423.65	0.00	2.0
246,423.66	295,708.33	4,928.39	5.0
295,708.34	344,993.20	7,392.74	10.0
344,993.21	443,562.39	12,321.20	15.0
443,562.40	En adelante	27,106.55	17.0

A. Reducción del ISAN:

Si el precio del automóvil es superior a \$864,750.45 se reducirá el monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$864,750.45.

B. Exención Total o Parcial del pago de ISAN. (8 LISAN)

- Precio de Enajenación de hasta \$292,552.57 pesos, es exento.
- Precio de Enajenación de \$292,552.58 y hasta \$370,566.61, se descuenta el 50% del importe determinado del ISAN.
- Precio de Enajenación posterior a \$370,566.62, se realiza el cálculo normal.



Comunicado 084/2021

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2021

El SAT informa que habrá un periodo de transición para emitir correctamente la factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones

El concepto de Carta Porte se estableció en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal desde el 22 de diciembre de 1993. En 2004 se reafirmó el uso del Carta Porte en el Código de Comercio. Sin embargo, desde ese momento hasta la actualidad, era en papel, el cual podía ser usado varias veces para distintos fletes, facilitando el contrabando.

El complemento Carta Porte es un documento que para el año 2022 pasa de papel a digital y se usa para:

- Registrar información del transportista, del dueño de la mercancía, de los bienes o mercancías, del medio y modo de transporte.
- Permite a las autoridades competentes identificar de manera más fácil a los operadores, así como los medios de transporte a través de los cuales se realiza el traslado de los bienes o mercancías en territorio nacional.
- Sirve para acreditar la legal estancia o tenencia de los bienes o mercancías que se trasladan en territorio nacional.
- Se emite cuando se realiza el servicio de traslado de los bienes o mercancías, ya sea con medios propios o contratando un transportista.

Es importante destacar que habrá una modernización administrativa, derivado de una coordinación institucional entre distintas dependencias como la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Guardia Nacional y el Servicio de Administración Tributaria, entre otras. El objetivo es que el uso del complemento Carta Porte disminuya el contrabando, además de que se tendrá trazabilidad de los productos que ingresan y circulan por el país.

Aquellos que actualmente realizan contrabando, ya no podrán hacerlo. Tendrán que pagar sus impuestos por el ingreso de mercancía al territorio nacional. Esto generará un mercado más justo y piso parejo para los empresarios que cumplen con el pago de sus impuestos y

acabará con la competencia desleal de quienes ingresan mercancías por medio del contrabando.

Es importante aclarar que el complemento Carta Porte no se requiere para la circulación dentro de las ciudades. Es decir, si algún chofer de bicicleta, motocicleta o automóvil entrega mercancía dentro de su localidad, no necesita complemento Carta Porte. Tampoco será necesario para camionetas y grúas de carga ligera que transiten por vías locales.

Otro punto importante es que solo las autoridades federales son las facultadas para requerir el complemento Carta Porte; ni la policía municipal, ni estatal pueden requerirlo.

Se otorgarán las siguientes simplificaciones administrativas para el complemento Carta Porte:

- 1) El complemento Carta Porte entrará en vigor el 1 de enero de 2022, sin embargo, los contribuyentes tienen hasta el 31 de marzo de 2022 como periodo de transición para emitir correctamente su factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones.
- 2) Quienes utilicen vehículos de carga ligera para transitar en un tramo cuya longitud de carretera federal no exceda los 30 kilómetros, no requieren emitir factura electrónica con complemento Carta Porte.
- 3) Para las operaciones de comercio exterior, la factura electrónica con complemento Carta Porte será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.

--0--

Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

DOF 27/XII/2021



→ ¿Cuándo entrará en vigor la Sección 2.7.7 de la RMF p/ 2022?

Transitorios

Primero.

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cuadragésimo Séptimo.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., **será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.**

Para efectos de lo dispuesto en los artículos **84, fracción IV, inciso d)** y **103, fracción XXII del CFF**, **se entiende que cumplen** con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes **que expidan el CFDI con complemento Carta Porte** antes del 31 de marzo de 2022 y este **no cuente con la totalidad de los requisitos** contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.



TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A

DOF 18/11/2021

CUARTO. Se reforma el Transitorio Décimo Primero de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, para quedar como sigue:

Décimo

Primero. Para los efectos de las reglas 2.7.1.8., y **2.7.1.9.**, así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021.

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior, **aquellos contribuyentes que expidan el CFDI al que se incorpore el complemento Carta Porte antes del 1 de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos** del "Estándar del complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte".

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2021.

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021



RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1 2.7.7.3 (2.7.1.9 2.7.1.52)	Contribuyentes que presten servicio de transporte de carga general y especializada.	CFDI Ingreso + Carta porte *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	
2.7.7.1 (2.7.1.9)	Empresas que brinden el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios.	CFDI Ingreso + Carta porte * Se adicionan reglas específicas para establecer excepciones en la incorporación del CCP.	Se emite al brindar el servicio o realizar el traslado por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
2.7.7.2 2.7.7.3 (2.7.1.51 2.7.1.52)	Los propietarios, <u>poseedores</u> o <u>tenedores</u> cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores.	CFDI Traslado + Carta porte *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	



Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021



RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.2 (2.7.1.51)	Intermediarios o agentes de transporte cuando el traslado se realice por medios propios.	CFDI Traslado + Carta porte**	
2.7.7.4 (2.7.1.53)	Empresas de servicios de paquetería o mensajería.	CFDI Ingreso y de Traslado *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	Se emite al brindar el servicio o realizar el traslado por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
2.7.7.5 (2.7.1.54)	Servicios de traslado de fondos y valores a nivel local.	CFDI Ingreso y de Traslado *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	



Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021



RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.6 (2.7.1.55)	Servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos”.	CFDI Ingreso y de Traslado *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	
2.7.7.1 2.7.7.2 2.7.7.7 (2.7.1.9 2.7.1.51 2.7.1.56)	Servicio de traslado de hidrocarburos y petrolíferos por medios propios y distintos a ducto.	CFDI Ingreso o Traslado + Carta porte + Hidrocarburos y Petrolíferos *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	Se emite al brindar el servicio o realizar el traslado por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
2.7.7.8 (2.7.1.57)	Servicio de transporte consolidado de mercancías con número de identificación único.	CFDI Ingreso y de Traslado *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	



Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021



RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.9	Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.	<ul style="list-style-type: none">Registro de CAAT. (2.4.5 RGCE)Documentación aduanera o de transporte (146 LA)	
2.7.7.10	Empresas que presten el servicio de transporte internacional <u>para exportación</u> de mercancías nacionales o nacionalizadas.	CFDI Ingreso + Carta porte, y en su caso, con CFDI Traslado + Carta Porte relacionado.	Se emite al brindar efectuar el traslado o prestar el servicio por tráfico terrestre.
2.7.7.11	Propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas <u>para realizar la exportación definitiva</u> con sus propios medios.	CFDI Traslado + Carta porte, y en su caso, con CFDI Ingreso + Carta Porte relacionado.	



Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2022 / DOF 27/XII/2021

RMF 2022	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.12	Autotransporte con vehículos ligeros de carga, incluyendo remolques (características menores a un camión C2)	Se entiende que NO transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que sea utilizado no exceda de 30 kilómetros.	-

NOM-012-SCT-2-2017 (Pesos y Dimensiones Máximas)

TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	

- **Camión unitario:** Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas. 4.4. NOM-012-SCT-2-2017.
- **Camión unitario ligero:** el vehículo automotor de hasta seis o más llantas, destinado al transporte de carga, con peso bruto vehicular de menos de cuatro toneladas. 2, IX del RTCPJF
- **Camión unitario pesado:** el vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga, con peso bruto vehicular mayor de cuatro toneladas. 2, X del RTCPJF

CFDI en Exportaciones



Artículo 29 CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, ~~exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito~~ o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. **Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, DEBERÁN expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.** DOF 12/11/2021

2.7.1.19 RMF 2022. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, PRIMER y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las RGCE, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporarse el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT. [...]





“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty



Seminario de actualización: Nueva Agencia Nacional de Aduanas de México, Carta Porte y otros temas Fiscales de Comercio Exterior y Aduanas.

DICIEMBRE 29



Dr. Octavio de la Torre

Presidente del corporativo TLC Asociados,
Presidente de WCA Capítulo México,
Tesorero y Vicepresidente de Asuntos
Fiscales de Concanaco Servytur.



Dr. Ricardo Méndez

Líder de Consultoría en
TLC Asociados.



Ing. Enrique Jiménez

Líder de Clasificación Arancelaria y Ex
Representante de México ante la OMA.



Mtra. Josselyn Villa

Líder de Impuestos Corporativos
en TLC Asociados.

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)



Mtra. Josselyn Villa

Líder de Impuestos Corporativos
en TLC Asociados.

DICIEMBRE 29

¿Qué es el Régimen Simplificado de Confianza?

Es un **Régimen fiscal de nueva creación**, el cual es **atractivo por las tasas impositivas bajas** para el contribuyente, es aplicable tanto para **Personas Físicas y Personas Morales** que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en Ley.

¿A quién va dirigido?

Dirigido a **personas físicas**, que operan como **pequeños y medianos contribuyentes**, con ingresos obtenidos en el **ejercicio inmediato anterior** no hayan excedido de **\$3'500,000 pesos**, y si son de **nueva creación estimen que no rebasen dicho monto** que realicen:

- Actividades empresariales
- Actividades profesionales
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes

Siempre que en conjunto no excedan del monto antes señalado.

Ingresos adicionales

Si percibes ingresos por:

- Salarios y/o
- Intereses

En conjunto no excedan de \$3,500,000 se podrá tributar en el RESICO

¿Quienes NO pueden tributar en el RESICO?

- **Socios, accionistas o integrantes de personas morales**, o cuando se trate de **partes relacionadas**.
- **Residentes en el extranjero** con uno o más establecimientos en el país.
- **Contribuyentes con ingresos sujetos a Regímenes fiscales preferentes** esto es, cuando éstos no estén gravados en el extranjero, o bien, cuando el ISR efectivamente causado y pagado, sea inferior al impuesto causado en México.
- Honorarios **asimilados a salarios**

Aviso para pertener al RESICO

Para poder **pertenecer al Régimen Simplificado de Confianza** es importante que las Personas Físicas presenten el aviso a más tardar el 31 de enero del 2022, mediante la ficha de trámite **39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”**.

Las Personas Físicas que son **relevadas de presentar el aviso** son aquellas que tributan en el **Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras** ya que será la autoridad la encargada de hacerlo.

Si salgo del RESICO ¿se puede volver a tributar en éste?

Los contribuyentes Personas Físicas que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que dejen de tributar el régimen simplificado de confianza, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, NO podrán regresar a tributar en dicho régimen.

¿Qué pasará con el RIF?

Con la entrada en vigor del Régimen Simplificado de Confianza, desaparece el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), aunque las personas físicas que se encontraban tributando en el RIF pueden migrar al RESICO o, continuar pagando el ISR, IVA o IEPS, conforme a lo que se establecía en el RIF, durante el plazo de permanencia conforme al artículo III de la Ley del ISR vigente hasta el 2021.

Lo anterior, **siempre y cuando se haya tributado en el RIF hasta el 31 de agosto de 2021**. Cabe señalar que deberás de dar aviso al SAT si decides continuar en el RIF, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Cálculo y Pago del ISR mensual

Efectuarán pagos de **manera mensual a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior** al que corresponda el pago, así como presentar **declaración anual en el mes de abril** del siguiente ejercicio.

Se considerarán los ingresos **efectivamente percibidos del mes, amparados por los CFDI**, a los cuales se aplicará la tasa contenida en la tabla del artículo **113-E**, de la LISR, **dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.**

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Cálculo y Pago del ISR anual

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Obligaciones generales del régimen

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- VI. Presentar el pago mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Ventajas del RESICO

- Se tendrá una declaración predeterminada en base a comprobantes fiscales digitales de internet CFDI
- Para la determinación del ISR se aplican tasas impositivas bajas, siendo la máxima de 2.50%.
- Si por el tipo de actividad a realizar tienes deducciones mínimas, conviene optar por este régimen debido a las tasas aplicables.
- El pago del impuesto de ISR será exento para los contribuyentes que exclusivamente obtengan ingresos por la actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas o pesqueras siempre y cuando sus ingresos sean hasta \$900,000 anuales en el ejercicio.

Desventajas del Régimen Simplificado de Confianza

Facilidad para salir del
régimen por incumplimiento

Régimen Simplificado de Confianza Persona Moral

**¿Quiénes podrán tributar
en este régimen?**

Personas morales residentes en México que **únicamente estén constituidas por personas físicas**, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior **no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos**, o bien, que inicien operaciones y estimen que sus ingresos totales no excederán de dicho monto.

¿Quienes NO pueden tributar en el RESICO?

- Socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde **tengan el control de la sociedad o de su administración**, o cuando sean **partes relacionadas**.
- Las que realicen actividades a través de **fideicomiso o asociación en participación**.
- **Instituciones de crédito, seguros, fianzas**, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; quienes tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades; las Coordinadas y quienes tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como tampoco quienes estén en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- **Sociedades Cooperativas de Producción**.

Ingresos acumulables

Art. 207, 208
LISR

En este Régimen Simplificado de Confianza **se considerarán acumulables en el momento en que éstos sean efectivamente percibidos**, ya sea que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Pagos Provisionales

Los contribuyentes efectuarán **pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato** posterior a aquél al que corresponda el pago.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de **los ingresos efectivamente percibidos** obtenidos en el mes en que se trate, las **deducciones autorizadas efectivamente erogadas correspondientes al mismo periodo y la PTU, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas** en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido; al resultado se le aplicará la **tasa del 30%**, establecida en el artículo 9 de la LISR, contra el pago provisional se acreditarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Salida del régimen

Cuando los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de que se trate, **excedan la cantidad de \$35'000,000**, dejará de aplicar el régimen de confianza y tributarán en términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir del ejercicio siguiente en el que excedió el referido monto.

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

